

N.º 5

C.181-7

Montaña de Jarret

Sentencia para el celebramiento

de vistas y celebramiento de

cartas paces

añ. 1593



Altra copia sentida

Concordia de la qual se dio de iudicacion de  
la carta de paz que on el  
dho. dia de san Jhon ay. de la qual  
año 1593

1593

En tres exemplares de esta concordia y iudicacion



De el X<sup>o</sup> hombre Amen  
 sea a todos manifestado que en el puerto  
 llamado Jazret puerto y termino co  
 mun del quinizon de partitose y por  
 los semejante de la ribera de san ja  
 zenel lugar acostumbrado la labara  
 donde otras veces sea acostumbrado te  
 ner semejantes vistas y a junctamie  
 to de las dichas particulas en diez y nueve  
 dias del mes de Julio del año mil quin  
 ientos noventa y tres Inter un  
 y asuntando en dichas vistas y a jun  
 tamiento el noble Joan fernos vicario  
 por petilo del monesterio de san ja  
 zen de sabate sin dicio del dicho mo  
 nesterio por d'apoz guarda de san ja  
 zen Joan not bar basan sin dicio de la  
 gar de talas Joan de labar de la gar que  
 da del lugar de talas domerche de  
 oflegat guarda del lugar de plon bar  
 tholomeo palas del lugar de plon bar



guillem de la casa guarda de Cantares  
not de mi lo que guarda de por de or  
cada a p[er]tencen de dicho lugar de Cantares  
res frances de la corte guarda de la  
lancens de p[er]tencen guarda de por de  
naut de ca[er]re del lugar de cada de guillem  
lia de batallas los todos en sus nom bres  
propios en nom bre de los de la dicha vi  
bora de san salvador y como p[ro]curado  
re de los ju[dic]ios de los señores y p[ro]curado  
res de todos los lugares de la d[ic]ha villa  
respetua mente se que de d[ic]ho sup[er]ior  
Consejo parece mas largamente por instru  
mentado de d[ic]ho fecho en el d[ic]ho lugar de san  
salvador a diez dias del m[es] de julio año  
de mil e quatrocientos e noventa e tres  
yo el d[ic]ho p[ro]curador de los señores  
de d[ic]ho villa de ante en el d[ic]ho lugar de  
san salvador de ceso y testificado et asimismo  
en ser viniendo en d[ic]ho a p[er]tencen los m[es]es  
de mayo naturo Jaime naturo Miguel guillem

Juan de Dios Jindico y procurador del Lugar de  
 San Bartolome y por el Consejo de aquel Jurado del  
 Lugar de San Bartolome y procurador del Lugar  
 del Puerto y Consejo de aquel Jurado de San Bartolome  
 Pedro Capa Jindico y procurador del Lugar de  
 San Bartolome y por el Consejo de aquel Jurado de San Bartolome  
 en sus nombres propios y en nombre y por de los Vecinos  
 y moradores de los dchos y cada uno de ellos respectivo  
 mente segun fuere el poder a ellos dado y autorizado por  
 Real cedula de su Magestad de 20 de Mayo de 1764  
 numero publico de proclamacon que fecho fue  
 en el Lugar de San Bartolome con el fin de  
 mien to de los dchos y Jurados y vecinos  
 del dho mes de Julio y en el mes de Agosto  
 siguiente en el dho Jurado publico  
 de la dha Ciudad de San Bartolome y en presencia  
 del dho Alcalde Comendador y Jindico y  
 Jindico y procurador de los dchos y Jurados y  
 de las dhas y en sus nombres y por de los Vecinos y  
 moradores de aquellos respectivamente unanimes  
 y con acuerdo con asistencia y presencia del mdo



Joan Penas Balleiro beneficiario del monesterio de San  
Savin de los montes de discreto parecer de la Be  
nigna del lugar de la ma la pita de las  
del mismo lugar y Pedro marcos Benmode  
lugar de salient medianero y tercero de entie  
los dhas y arcedia y cada uno de los vizieros  
pactaron y con cordato declararon y alor  
dado por bien de paz y con cordia lo siguiente  
y siguiente y primo declaro y confirmaron  
la carta de paz an traya y no dirones adaque  
las hechas entre las dhas partes en  
contado y qualquier de los instrumentos  
publicos de sentencias arbitrales y locaciones  
de que ellas dadas y promulgados entre las dhas  
partes y cada una de ellas respectivamente  
así por razon de la paz como como en respect de los  
pactamientos puestas facimientos de los puestas  
y de las minas comunes que ayan entre las dhas  
partes cuando y la hi si lando los dhas instrumentos  
y qualquier de ellos como por aquel contado



COMARCA  
de O GALLEGO



Ayuntamiento de  
Panticos

Desde la primera linea hasta la ultima que  
 queda de aquellos tener aqui de punto a punto por y por los re-  
 citados y celebrados para siempre y son atendidas las  
 de mandos y querrellos que de una partida a la otra son  
 estrados hechos otra el dia pñte apicivntes como criminales  
 vniuersales y particulares de las dhas partidas y hoy damos  
 aquellos por bien de paz y concordia los dhas fñdicos  
 y procuradores Alordarõ pronũciaron y declararon  
 que las dhas partidas ni alguna dellas no se puedan  
 pedir hauser ni mader cosa ninguna de los dhas  
 greuges de madas de mandos ni querrellos que se  
 otlos de la una parte Alas dha anpre tendido y se  
 tendian anulando y rasando y renocando las dhas  
 querrellos y de madas que por la dha carta de los  
 vna al cançise de la vna partida a la otra vna  
 cierta exceptado onpero en la declaracion que  
 de los danos intereses particulares auaxo como se  
 daron que vno llamado Bernat Casprata la orga cada  
 vecinos dados por razon de la dha fecho hecho en fñca  
 sana se sean pagados por el quiron de pñtia vna  
 magñitudat de dozientos fue los mones a la

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Don dentro del tiempo a cargo declarado qm de  
claro y valor de los asimismo que auno llamado la  
deada de la sepagada por dho quiron de pantiolla la  
suma de diez sueldos pagz y abogues de el mismo  
lugar ochenta y ocho sueldos pagz y abogues  
de los quales la sueldos y todo para el conde  
donos piosos En sus Cabanas y bienes de quales  
dhas cantidades a jades pagar el dho quiron en  
manos del dho Bilario de San bin aya el dia  
y fiesta de nra senora de agosto primera de nra  
con esto en pero de clarando y referendo al  
dho quiron de pantiolla la accion de poder  
recuperar y cobrar de los dhas habitantes  
indho quiron que se aya hallar En nra los dhas  
donos y lancia de nra a la dha contada de los hi  
quendolos pagar de sus personas y haciendas  
los derechos y sumas qm de clararason y al  
dado que los donos de clararados y recibidos  
de los Reginos de dho quiron de pantiolla  
y en el cargo de pagar los y lle bar los a la dha  
Bibera qm en quanto a las de monedas

postularas que de deudas amorosas confida  
 machos y las mismas cosas fue pronunciado  
 y a la vez que aquellas deudas amorosas se  
 de de las cosas que por deudas amorosas se  
 deite dar lo dema de cada uno postular  
 delante los Carta pageros afijados los qua  
 les tenga obligacion de cumplir de justicia  
 segun el tenor de la Carta de paz y la parte  
 addition Afijidos los donos y gaps que reciben  
 los que deue Cobrar alguna cosa por de  
 da amorosa de la forma de la justicia y para  
 que para con la Cobranza de cada declaracion  
 y valor caso que agora adelante para siempre  
 los de los dho Carta pageros nombrados en las dhas  
 postulas previendo que hauea la Carta que sellante  
 ante qualquier de los Carta pageros lo que  
 pagar les fera de un año para adelante y en  
 ga obligacion dho Carta pageros de hacer la tal  
 causa y deuda de tres dias y de quince dias de  
 tres dias haga revelacion de la tal declaracion  
 racion y hacer cumplimiento de justicia



Para parte que se pade que la tal deuda ha  
pa de cobrar se lo pague <sup>por ende</sup> que se le den  
ga respueldo y pago de la deuda <sup>por ende</sup>  
lo que <sup>de</sup> que el Costa <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
dacion y exelucion <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
res pague El Conde nado y que el dho  
nada se obligo de apelar de la ca  
cion y exelucion dentro el dho tiempo y  
normino no obstante firma ni de el  
de apelacion <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
cion de la Carta de <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
lo que aquella acordado fue para asegurar  
se las personas y bienes de dno <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
a la otra y aca <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
in <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
acion y seguridad En lo venidero de la  
acion y aca <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
Conadores que los vecinos <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
Carriera de San Fabian sea <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
de las personas y bienes <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
de <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>

misma manera los dhas. Secinos y haui  
 adores de dho. mision de pan de azucar que  
 con gobernar saluof y seguros con sus perso  
 nas y bienes en toda la tierra que usas y ver  
 mino de dha. cinsura de sea salin sin que  
 les sea ni choringu agrario ni por ser  
 alguna y acaese lo que dho. no  
 monde haer agrario alguno de los dhas.  
 cabal gado y de mada que los dhas. de  
 nos sean pagados por la por vida de dho.  
 de sera Secinos y habitadores los dhas. ma  
 de choros y asaladores de la Cof. Comu  
 mas de las penas contemidas en los dhas.  
 Cortos de pag y que cabal por vida y por vea  
 de donde los dhas. matichoros seran de  
 cinos o habitarse tenga accion de recupe  
 rar de sus personas y bienes los dhas. dho.  
 sumas que habendado por su causa y  
 contra bonos a lo que aguzen dha. carta  
 de pag declarada y pronunciada y que



esta sentienda que las dhas Cerdas de la  
Balgado de dhas que se en Intervenga  
por persona habitante alguna de las dhas  
partidas o alguna de ellas para conferir  
pme. timiento para ello que en quando los por  
dhas y pomeas queda aguiada con se  
se para Carlos de Arna de la ribera de los  
Secinos del quiron de Sanabria que  
cinco sueldos moneda de aragon para con  
de la bal prenda y cenat que se sea en las  
de las mallas de las mallas de folor  
el dinero el dueño del pastor del bal  
ganado quedando una prenda y  
gaje del bal de la dha fuma sea  
tenido el arnerador que ha sea hecho  
la dha prenda de tomar la dha prenda y  
guardar la en su poder que no diere y palle  
de aquellos que la pueda vender y pagar  
se de los dhas cinco sueldos del bal siendo conve  
niere se vende a el dueño de la bal prenda  
de que la dhas prenda que se sea en la dha

puesto se envenenaron en los ventos que  
 los dichos de la cibera se pueden hacer  
 y que lo an al o tan brado a pade aqui con  
 for me los derechos no en otra manera  
 non declararon y acordaron que por una  
 por seguridad y especificacion de los dichos  
 partidos y que los dichos partidos de do  
 dos sea mandados y guardados fue  
 ordenado que desde aqui adelante  
 perpetua mente El primer dia del  
 mes de julio de cada dos años sean  
 tenidos y a juntados los dichos de los  
 partidos en senble para mirar bien  
 y declarar lo agrabiado y lo que se oviere  
 adha carta de paz tenidos dichos a fin  
 de la uita y cada vez que en el lugar  
 de Santa Cruz y a si de atri de la nra y que  
 la primera vez sean tenidos y a juntados en el



COMARCA GALLEGO



Ayuntamiento de Partico

Verdad  
de don  
en non  
a non  
Verdad  
partida  
Lance a  
Lance  
Cupera  
d'woodh  
Cupera  
d'ciete  
p'p'ran

Lugar de Cantares a los quales quatro señores los  
sindicos los sindicos que adunados se con  
non brados y non de la m' de cada unade  
superintendentes de las cosas de esta m' de  
en ordenar lo que se era necesario en  
persona de cieno sueldo pagado por la parte  
que faltare de acudir a los d'ha señores  
en el dicho d'ha a signados. En lo que  
seal para ne se g'ra de contemner al  
bien comun y caridad de los d'ha señores  
señores de la m' de esta m' de esta m' de  
d'ha termino de los d'ha años Jean Bliga  
de los por sus signados al lugar de esta m' de  
de del Puerto de accet. En persona de noventa  
cienos sueldos pagados por la parte  
de que no comparecer a la d'ha signa  
cion de los señores. Item revocando los car  
tajes que se han aqui por la parte de la m' de  
non brados a los non signados de m' de  
to a la d'ha con los d'ha señores y procuradores



nombra con esta fuerza a saber En la cibe  
 rade san fabin de Maglay de oreto nicola  
 como nate habiende En san fabin y  
 en el quimon de bantitosa a Pedrana  
 barre mayor de bopino del lugar de san  
 bittos a los quales para bno d'ellos En suppon  
 bidos de los d'ellos el poder con plido  
 fopante de clazar y yugo y pacche  
 no y poder de la carta de paz la d'ella  
 dot y cauffal que ferson bno d'ellos y  
 a cada bno de los quales d'ellos y con plido  
 clazando y fima y magne la parte de claza  
 oin y acuerdo o magne con plimiento y fe  
 gencia de la claza por cada bno de los d'ellos  
 bntidos y que claza o notoria fuesse En  
 fufico y Balor sin contradiccion alguna  
 fecha fuesse que es on el puerto llamado  
 Janel on el dicho dia mes año y la  
 Jax d'ellos dichos siendo presentes





por testigos pedro gualbert de judio  
del lugar de oz del valle de hena  
quinyon de par tuoria del reyno de  
aragon i

alosobre dicho llamador i logador

  
no de mi sanguiete  
infacion haultante  
en el lugar de ante  
osa del reyno de arago

Et por autoridad real por todos los  
deynos territorios i señorios se a del  
reyno de castilla nro señor publico  
tario qui a toda cosa de dicho jurato  
mente con los testigos a de banom  
de adon el dia me de mucho los come  
to notorio real domini liado en el  
lugar de sanja mi del reyno de  
ca - juntamente como ni con el  
ciudad de lo que de fueso escriuir de  
ciudad de lo que de fueso escriuir de  
ciudad de lo que de fueso escriuir de





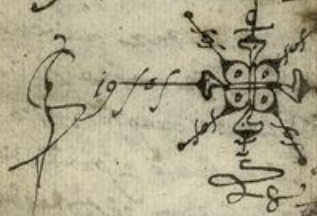
EN EL Nombre Amenseas todos  
 manifestado que llama mado conuocado de junta  
 do el conceso general e vniuersal de los mag<sup>os</sup>  
 Jurados de los nombres veymos y haui tadores  
 de los lugares e parthiura que yo y de siquiere  
 el coneso de quizon ascri toque de campa  
 na segun que yo de demino taxio y bestigos  
 Infias cripta vmo e segun que los mag<sup>os</sup>  
 Jij me nauano y Juan banded Jurados de  
 dicho lugar de parthiura hicieron fe y  
 caion ellos como Jurados haue hecho tan yez  
 dicha campana y coneso segun es el nombre pa  
 ra hora y lugar presenteb e Infias cripta  
 foy legado conuocado de junta do. Adicho con  
 eso del quizon de tanta para mta de se  
 nox son rinquel como el lugar donde se ab  
 oretob Adicho coneso se aco sum brado de  
 gar y a fun tax para tales y seme jantes  
 otros negocios jios como son los Infias cripta  
 on el qual dicho coneso y or pregauon sea



que Interuimieron y fueron presentes los si-  
guientes Et primeramente los dichos señores  
Joan banded Jurador Joande sarob de pante  
ciosa Juyne del rio y Domingo claver Jurador  
del lugar del pueyo Miguel de la manea  
Joan nauarro Miguel guitem Pedro de bal pa  
lo la manea Joan mafoner Domingo rojo  
Miguel mafoner Joan adnar An tonde rio  
Joan guitem Domingo del rio Joan de las pas  
que de bal tomas masanaua mar trisero ya  
lo del pueyo matias aduya pedro adnar miguel  
aluebo todos veznos y hauiendos delor dho  
tres lugares de pante pueyo y de aqui todo el  
dicho coneso conepantes coneso de muerstad  
del dicho quiryon de pante pante y de  
presen tantes los pantes por los absenteb y ad  
remdeos todos unanimes y con de y algu  
no denor dho no de orepante ni con tra dho  
de on nombre nros proprio y de cada uno de  
nos siguientes en nombre y por del dicho coneso  
de muerstad del dicho coneso del quiryon

desentendida no forados se duidos ni en goria  
 dos antes bien de nos buen grado y agradables  
 voluntades loamos y aprovamos y por toda  
 y aprovada damos y haues que se mas aqui  
 y hemor un juicio publico de conor dia hecha  
 entre los señores de la riberia de suya en  
 los nos señores señores al duion de la ca  
 ta de paz que se ha fue en el puerto de  
 Jabet al vez de su izquierda donde se  
 debe se a los un gran punto que se no fue  
 un dia y nueve dias de el punto mes de julio o no  
 a vaxo calendado y por los diez oregos mio tab  
 cometo y Joanguillen notario al punto de se  
 fiente reseñidos y del tificados y todos de la  
 primera unica asta la bl tnia de aquella  
 y todos icada unos cosas on ella contendos pro  
 ne tenemos y haueser mio sentir se hecha ni  
 venido agora ni en tiempo alguno obligacion  
 de ning personas y todos nos bienes de  
 todos los bienes y rentas del dicho congo

de L qui morr nauidos y por hauey en todo lugar  
 fecho fue a que se en el lugar de pan de uosa  
 a veinte y tres dias del mes de julio de la yca  
 conrado del naci miento de nro señor jesus  
 christo de mill quinientos noventa y tres  
 siendo jntes por testigos fuyton turco y bien  
 te guillen manebos nau fuytes en el lugar  
 de pan tuosa.



S. de mi panguillon Infancia  
 nauitante en el lugar de pan de uosa  
 la H. por autoridad real por  
 D. de las mejores tierras señoras  
 Jean del rey don Felipe nro señor publico notario  
 qui atado los oca de la Junta mente con los  
 testigos arriba nombrados pinte fue jaque los  
 resto de migracion mano a xiiii de este.











Ayuntamiento de  
Panticosa